

En Ciudad Judicial, Puebla siendo las **diez horas del veintiuno de agosto de dos mil veintiséis**, en el Juzgado de Oralidad Familiar de esta Capital, ante el Juez **Hugo Solares Wences** y la Secretaria de Acuerdos **Ana Gabriela Galindo Martínez**, hace constar la comparecencia del abogado patrono de la parte demandada **Emanuel Muñoz Cid**, quien se identifica con credencial de elector número **MZCDEM92061221H300**, la cual en este momento se le devuelve, de la que ya obra copia agregada así como datos generales, quien en este momento desea se le realice una comparecencia haciéndole de conocimiento las sanciones de quienes declaran falsamente, de conformidad con el artículo 254 y siguientes del Código Penal para el Estado, señala lo siguiente:

“Toda vez que en audiencia de fecha treinta de enero del dos mil veinticinco se celebró convenio de convivencias con una duración de seis meses bajo la modalidad entrega recepción un fin de semana cada quince días en CECOFAM, siendo así que el periodo de seis meses ya ha transcurrido, peticiono a su señoría se sirva señalar día y hora para la celebración de una audiencia en la que su señoría determina la modalidad bajo la que va a continuar la convivencia entre el infante y su progenitor

Por otro lado, peticiono a su señoría, se sirva a girar oficio al CECOFAM, a efecto de que remita todos los informes de convivencia celebradas entre el niño en cuestión y su progenitor bajo la modalidad de entrega recepción.”

El Juez proveyó: con fundamento en el artículo **574, 575, 576, 577 y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla**, escuchada la manifestación del compareciente:

ÚNICO. Se tiene al compareciente haciendo las manifestaciones que de la presente diligencia se desprenden, lo que se toma de conocimiento, y en atención a que el convenio de **treinta de enero de dos mil veinticinco** fue por el periodo de seis meses en la modalidad de entrega- recepción por conducto del Centro de Convivencia Familiar, en primero termino a fin de tener mayores elementos para mejor proveer, se ordena girar oficio al **Titular del Centro de Convivencia Familiar** a fin de que en el término de **tres días** remita los informes de convivencia entre el conviviente **Francisco Hernández Palacios y su hijo de nombre en iniciales M.H.R.**, con el apercibimiento que de no hacerlo se le dará vista al Consejo de la Judicatura, aunado a que se le impondrá una multa de veinte unidades de medida y actualización, lo anterior en términos del artículo 91 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Y en segundo término, se tiene a bien señalar las **CATORCE HORAS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, a fin de que se celebre una audiencia en la que se llevará a cabo la verificación del convenio de **treinta de enero de dos mil veinticinco**, audiencia en la que deberán presentarse ambas partes debidamente identificadas acompañadas de sus abogados patronos.

Levantándose al efecto la presente diligencia y firmando al calce y al margen la compareciente y al calce la autoridad que en el intervinieron. Se ordena notificar la presente diligencia en términos de ley. **Conste. Doy fe.**

Juez.

Secretaria de Acuerdos.

Hugo Solares Wences

Ana Gabriela Galindo Martínez

Emanuel Muñoz Cid

Abogado Patrono

YR



JUSTICIA CON VISIÓN DE FUTURO